

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 012/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO

HONORABLE ASAMBLEA:
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

El Diputado Leonardo Díaz Jiménez, Presidente y las Diputadas Eva Diego Cruz, Leticia Socorro Collado Soto, Lizett Arroyo Rodríguez y Concepción Rueda Gómez, integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 34, 38, 42, fracción XXIX, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Que en Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, en el punto 18 del Orden del Día aprobado, la Diputada Juana Aguilar Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido Morena; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometió a consideración de la Sexagésima Quinta Legislatura, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 28; así como se reforman las fracciones V y VI del artículo 28 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; misma que fue turnada a esta Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto para su estudio y dictamen correspondiente.

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

2. Con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se recibió en las oficinas de la Presidencia de esta Comisión Permanente, un oficio signado por el Lic. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, por el cual se remite la iniciativa invocada en el antecedente 1.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 42, fracción XXIX apartados a y g del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. De acuerdo a los artículos 63, 65, fracción XXIX, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 38, 42, fracción XXIX, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa planteada.

TERCERO. Derivado del estudio y análisis que realizaron las Diputadas y Diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron que resulta procedente la Iniciativa planteada por la Diputada Juana Aguilar Espinoza. Lo anterior a efecto de establecer que las universidades públicas e instituciones de educación superior públicas deberán poner a disposición del público y mantener actualizada los conceptos y montos por pago de derechos, cuotas escolares o cualquier otro tipo de cobro que hagan con motivo de la prestación de los servicios educativos que lleven a cabo.

Al respecto, es importante mencionar que la transparencia pública se funda como la obligación institucional de poner a escrutinio de la sociedad y de manera actualizada la información pública, y, por otro lado, comprende el vínculo con el derecho de acceso a la información, el cual, al ser el vehículo principal para conocer la estructura, organización y

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

funcionamiento de los sujetos obligados por ley, hace factible la articulación de acciones sociales para resguardar a la democracia¹.

La transparencia y su correlativo acceso de la transparencia son reconocidos como derechos humanos por parte de los instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 19); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; (artículo 19); la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, (artículo 13); y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en el artículo IV); y la Carta Democrática Interamericana (artículo 4), los cuales disponen:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

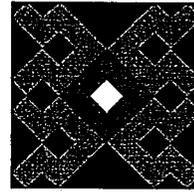
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

¹Los http://www.pudh.unam.mx/perseo/la-transparencia-de-los-organismos-publicos-de-derechos-humanos-en-mexico/#_ftn4



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Convención Americana sobre Derechos Humanos

ARTÍCULO 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

...

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

ARTÍCULO IV.- Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio.

Carta Democrática Interamericana

Artículo 4

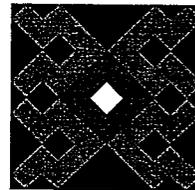
Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

En el ámbito nacional, a la transparencia y el acceso a la información como se encuentran reconocidos como derecho humano, a partir del 20 de julio de 2007, en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

Artículo 6o. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. ...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. ...

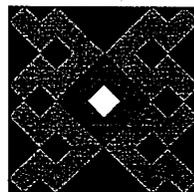
Del análisis a este precepto se desprende que la carta Magna, no solo reconoce el derecho de toda persona al libre acceso a la información sin necesidad de acreditar algún interés o justificar su utilización, sino también la obligación del Estado, entendiéndose las autoridades federales, estatales y municipales, de hacer pública toda la información, principalmente aquella que tenga que ver con recursos públicos.

Es de señalar que este precepto tiene vital importancia, y más para aquellas autoridades que manejan o reciben recursos públicos, tales como son las universidades y las instituciones de educación superior, quienes realizan una labor importante en la sociedad, tal como lo es la educación superior.

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LXV
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En el caso del Estado de Oaxaca, las instituciones de educación superior públicas, de acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022, recibieron recursos que ascienden a un total de \$2,069'032,038.82 (Dos mil sesenta y nueve millones, treinta y dos mil treinta y ocho pesos 82/100 M.N.). Distribuidas de la siguiente manera:

INSTITUCIÓN	PESOS
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,198'205,219.60
Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca	14'688,813.83
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	31'449,894.31
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	31'822,091.89
Novauniversitas	30'042,001.73
Universidad de Chalcatongo	16'286,730.27
Universidad de la Cañada	26'904,644.57
Universidad de la Costa	14'721,381.86
Universidad de la Sierra Juárez	31'537,063.39
Universidad de la Sierra Sur	74'924,148.50
Universidad del Istmo	84'611,273.94
Universidad del Mar	192'273,783.38
Universidad del Papaloapan	89'510,271.95
Universidad Tecnológica de la Mixteca	169'779,118.44
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	14'625,843.16
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales	42'241,758.00
Universidad Politécnica de Nochixtlán Abraham Castellanos	5'408,000.00

Aunado a lo anterior, es de señalar que estas instituciones públicas en ejercicio de la función educativa reciben o recaudan recursos públicos, los cuales se realizan a través de cuotas, inscripciones, reinscripciones, colegiaturas, pagos de cursos, exámenes, credencialización, etc., las cuales algunas de ellas están establecidas en la Ley Estatal de Derechos y en otros casos, especialmente en las que gozan autonomía, dichos pagos son aprobados por sus respectivos órganos internos de gobierno.

Sin embargo, es de señalar que la mayoría de estos conceptos establecidos, generalmente no se les otorga publicidad o transparencia, situación que trae como consecuencia, no solo una flagrante violación al derecho a la transparencia y de acceso a la información, sino que

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

también una incertidumbre de los montos y conceptos que deberían pagar las y los educandos por concepto de derechos, aportaciones y cuotas en materia educativa. Aunado a lo anterior, es de mencionar que de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca no establece el supuesto de manera clara y específica.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado en diversos criterios que la gestión del Estado, sin importar el tipo de autoridades, tiene como principal objeto la promoción, el respeto, la protección y la defensa de los derechos humanos, por lo que es necesario que dicha actuación se realice de manera transparente y accesible a la ciudadanía, los anterior para que ésta pueda hacer efectivos sus derechos de: 1) expresar y publicar libremente ideas y hechos, con el ánimo de consolidarse como ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático, esto es, tomar decisiones políticas y sociales informadas; 2) ejercer sus derechos político electorales, participar en los asuntos públicos del país; asociarse pacífica y libremente con fines políticos; votar y ser votado; tener acceso a las funciones públicas del Estado, etcétera; 3) influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación ciudadana directa; y, 4) sobre todo, hacer efectivo su derecho a defender la democracia constitucional.²

A partir de lo anterior, la transparencia publica adquiere relevancia para la democracia y gobernabilidad, ya que *"no es concebible un Estado en el que existan "secretos" o informaciones privilegiadas porque esto significaría que se actúa en función de algún "interés particular" desnaturalizando la propia concepción de la democracia"*³.

Por lo anterior, se propone adicionar una fracción al artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

CUARTO. De acuerdo a la exposición de motivos, la propuesta referida plantea reformar las fracciones V y VI, además de adicionar una VII fracción al artículo 28 de la Ley de

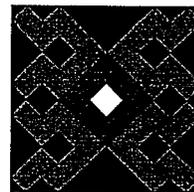
² Jurisprudencia, Registro digital: 2023812, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 40/2021 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 1100

³ Organización de los Estados Americanos, "El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos", mayo 2013, p.4

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 28. Además de lo señalado en el artículo 75 de la Ley General, y en esta Ley, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional requerido para cursar el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas;</p> <p>II. Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión;</p> <p>III. Los programas de becas y apoyos, los requisitos y el procedimiento para acceder a los mismos;</p> <p>IV. Los indicadores de resultados en las evaluaciones al desempeño de la planta académica;</p> <p>V. El número de estudiantes que egresan por ciclo escolar, por escuela o facultad; y</p> <p>VI. El calendario del ciclo escolar.</p>	<p>Artículo 28. Además de lo señalado en el artículo 75 de la Ley General, y en esta Ley, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. El número de estudiantes que egresan por ciclo escolar, por escuela o facultad;</p> <p>VI. El calendario del ciclo escolar; y</p> <p>VII. Los conceptos y montos por pago de derechos, cuotas escolares o cualquier otro tipo de cobro que hagan con motivo de la prestación de los servicios educativos que lleven a cabo.</p>

En el ámbito de competencia de esta Sexagésima Quinta Legislatura, al no existir disposición normativa contraria a los Tratados Internacionales, a la Constitución Federal, a la particular del Estado, así como a las Leyes Secundarias, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideran oportuna la propuesta.

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno Legislativo el Siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, determina procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba las reformas y adición analizada, en términos de los considerandos expuestos en el presente dictamen.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Permanente, somete a consideración del Pleno, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI; ASÍ COMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28. ...

I. a la IV. ...

V. El número de estudiantes que egresan por ciclo escolar, por escuela o facultad;

VI. El calendario del ciclo escolar; y

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

VII. Los conceptos y montos por pago de derechos, cuotas escolares o cualquier otro tipo de cobro que hagan con motivo de la prestación de los servicios educativos que lleven a cabo.

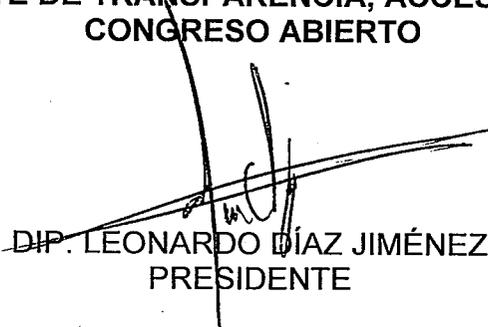
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. -
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 05 de diciembre de 2022

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
CONGRESO ABIERTO

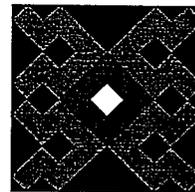


DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. EVA DIEGO CRUZ
INTEGRANTE

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
INTEGRANTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 012/2022 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2022, EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248

+951 5020200 / +951 5020400, EXTENSIÓN 3009

CongresoDelEstadoDeOaxaca

CongresoOaxaca_

congresooaxaca